



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2022-MPC-C

Calca, 25 de mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° D0000140 -2022- MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, de fecha 24 de marzo de 2022, de la Unidad Territorial Cusco representado por la Sra. Rocío Vargas Gonzales, Informe N° 286-2022/GDHS/AFV/MPC, de fecha 16 de mayo de 2022, del Lic. Alberto Fuentes Vega, Gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe Legal N° 324-2022- OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 20 de mayo de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Asesoría Legal de la MPC, quien emite pronunciamiento respecto de la designación ante Qali Warma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, el artículo VII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regula actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumple en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en conformidad con el art. 43° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral I-4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen, como el de ejecutar el programa de vaso de leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, el art. 3° del Decreto Supremo N° 001- 2013- MIDIS. Establece las disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; del mismo modo señala en su numeral 3.2.2 que el comité de Compra: Se constituye para la constatación de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario. El ámbito del Comité de Compras será definido por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, agrupando determinado número de instituciones educativas públicas. Los Comités de compra están conformados por: (...) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad Provincial, o distrital (...).

Que, a través de la Resolución Ejecutiva N° D000189-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 29 de julio de 2022 se aprueba el "Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de comités de Compra", con código de documento normativo PRT-031-PNAEQW-UOP - Versión N° 04, con el objetivo de establecer las disposiciones para la constitución, conformación, renovación remoción y funcionamiento de los comités de Compra de acuerdo a la normativa vigente del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Que, mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del proceso de Compras del modelo de Congestión para la prestación del Servicio Alimentario del programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR- Versión N° 06.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 023-2022-MPC de fecha 22 de febrero de 2022, se resolvió acreditar a la CPC Jhenipher Huamán Mejía, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la MPC, para la conformación del comité de Compra Cusco 6 conforme lo determina el manual de compras.





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, mediante Oficio N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, con registro de trámite (Mesa de Partes) N° 2853 de fecha 28 de marzo de 2022, de la Jefa de la Unidad Territorial del Cusco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma Sra. Roció Vargas Gonzales, quien solicita la designación de un nuevo representante de la Municipalidad Provincial de Calca para conformación del comité de Compras 6 del PNAEQW, en atención del memorando N° D000168-2022-MIDIS/PNAEQW-UOP de fecha 28 de febrero de 2022, del Jefe de la Unidad de Organización de las prestaciones en donde indica que la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Calca, no es procedente por no cumplir con el requisito solicitado en el ítem 8.24: "Encontrarse registrada/ o con calificación crediticia "Normal" o que no se registre información detallada de deuda en el Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y ADP- SBS y/o en las Centrales de Riesgo Privadas", del número 8.2 Requisitos mínimos para ser integrante de un comité de compra, del protocolo para la Constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento del comité de Compra vigente.

Que, con informe N° 286-2022/GDHS/AFV/MPC de fecha 17 de mayo de 2022 del Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social Lic. Alberto Fuentes Vega, quien solicita designación de representante de la Municipalidad Provincial de Calca ante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en cumplimiento al numeral 6.11 del Comité de Compra requiriendo disponer a quien corresponda, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 023- 2022-MPC-C, designación de la CPC JHENIPHER HUAMN MEJÍA, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, como representante de la Municipalidad Provincial de Calca ante el programa Nacional Alimentación Escolar Qali Warma, Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Por los motivos expuestos en Memorando N° D000168-2022-MIDIS/PNAEQW-UOP. Con la finalidad de brindar servicio alimentario de calidad adecuado a los hábitos de consumo locales. Congestionando con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y de la educación primaria, de la educación básica en instituciones públicas del ámbito de las provincias de Calca y Urubamba, por lo que, SOLICITA se designe mediante Resolución de Alcaldía a la Bachiller Dermia Huallpa Soto, Secretaria II de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, como representante de la Municipalidad Provincial de Calca. ante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que forme parte del comité de Compra Cusco 6 del PNAEQW, conforme lo establecido RDE N° D000189-2021-MIDIS/PNAEQW.

Que, en ese entender, de conformidad con lo indicado por el Gerente (e) de Desarrollo humano y Social, a través del Informe N° 286-2022/GDHS/AFV/MPC, resulta procedente la Designación de la servidora Dermia Huallpa Soto, identificada con DNI N° 24489415, Secretaria II de la Gerencia de Desarrollo Humano y social, como representante de la MPC, ante el programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Que, el Informe Legal N° 324-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 20 de mayo de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca, quien emite pronunciamiento sobre designación ante Qali Warma, concluyendo: DECLARAR PROCEDENTE la emisión del acto resolutorio acreditando a la servidora DERMIA HUALLPA SOTO, identificada con DNI N° 24489415, Secretaria II de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, para la conformación del comité de Compra Cusco 6, servidora de la Municipalidad Provincial de Calca, ante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de conformidad con el art. 3° del Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, la Resolución Dirección ejecutiva N° D000189-2021-MIDIS/PNAEQW-DE y la Resolución Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PSAEQW-DE.

Que, con proveído N° 4078-GM-MPC-2022, el Gerente Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General de la entidad se emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la acreditación a la servidora DERMIA HUALLPA SOTO, identificada con DNI N° 24489415, Secretaria II de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Calca, para la conformación del comité de Compra Cusco 6, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de conformidad con el art. 3° del Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000189-2021-MIDIS/PNAEQW-DE y la Resolución Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PSAEQW-DE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
OGA.
Unidad de Estadística.
Designado.
Archivo.
AKCC/azs.


Mgt. Juan Huallpa Alagon
ALCALDE(e)
DNI: 24486322

